La Consejera de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilustrísimo Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, sobre sobre las actuaciones para prevenir los vergonzosos e inaceptables daños que se han ocasionado este fin de semana en varios puntos de las Sierras de Lóquiz y Urbasa y otras zonas de tierra Estella producidos en su mayoría por todoterrenos de personas no residentes en la zona ni ganaderos o cazadores (10-20-PES-00360), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

**¿Piensa hacer Medio Ambiente algo para prevenir los vergonzosos e inaceptables daños que se han ocasionado este fin de semana en varios puntos de las Sierras de Lóquiz y Urbasa y otras zonas de tierra Estella producidos en su mayoría por todoterrenos de personas no residentes en la zona ni ganaderos o cazadores?**

La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del patrimonio Forestal de Navarra establece que: “*Quedan prohibidas las actividades motorizadas que se realicen a campo traviesa, excepto en los circuitos que se autoricen al efecto por la Administración Forestal, previo informe vinculante de la Administración Medioambiental”.*

Igualmente, el Decreto Foral 36/1994, de 14 de febrero, por el que se regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en suelo no urbanizable establece que:

*“Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados campo a través, fuera de carreteras o por caminos rurales de anchura inferior a dos metros, por cortafuegos o por vías de saca de madera. Asimismo, no se permitirá circular por aquellos otros caminos o pistas forestales en los que la Administración lo haya prohibido expresamente, aun cuando tengan una anchura superior a dos metros”*

Por otra parte, se indica además que los caminos son un tipo de bienes que tienen el carácter de bienes de dominio público. Las facultades de defensa corresponden en su totalidad a las entidades locales de Navarra que, a través de sus ordenanzas reguladoras de su uso. Dichas ordenanzas, conforme al artículo 6.6 de la Ley Foral 13/1990, son informadas por la Administración Forestal; “*Toda aquella normativa de carácter local o foral que tenga repercusión directa sobre las materias reguladas en la presente Ley Foral deberá ser informada previamente, con carácter vinculante, y preceptivo por la Administración Forestal”.*

En el caso concreto del Parque Natural de Urbasa, el Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Urbasa y Andía, en su artículo 14, regula la circulación de vehículos de motor estableciendo que:

*Artículo 14. Circulación de vehículos.*

*1. Con carácter general, la circulación de vehículos de motor queda limitada a las carreteras de Olazti/Olazagutía a Estella y de Lizarraga a Estella y a la pista de Otxaportillo.*

*2. La circulación de vehículos a motor fuera de las vías señaladas en el punto 1.º de este artículo, solamente estará permitida para los usos tradicionales ganaderos y forestales y para las funciones de vigilancia y servicio público.*

*3. Requerirá autorización previa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda la circulación de vehículos con estos fines:*

*- Realización de trabajos de carácter científico.*

*- Fechas tradicionales de las romerías.*

*- Otros que puedan fijarse por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, previa su justificación.*

*4. El estacionamiento de vehículos de turismo queda restringido a los espacios de aparcamiento debidamente señalizados y a los apartaderos de las carreteras y pistas mencionadas, siempre que no dificulten o pongan en peligro el tráfico normal.*

Desde el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y de forma complementaria a las labores de regulación de uso y control del mismo que se puedan realizar desde las Entidades Locales de Navarra o desde otros cuerpos como la Policía Foral de Navarra o el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, el personal del del Basozainak\Guarderio de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 7/2019, de 30 de enero, por el que se regula el régimen específico de su personal realiza inspecciones y seguimiento de estos usos indebidos del monte, elevando a las unidades técnicas responsables y a los Servicios Jurídicos del Departamento la propuesta para iniciar la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Pamplona, 13 de enero de 2021

La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambien: Itziar Gómez López